

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/12/2022	
FECHA FINAL	31/12/2022	

NT	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	AL03FLAGDETE
903	11001600001520131239400	0025	21/12/2022	Fijación en estado	CRISTIAN MAURICIO - LOPEZ PARRA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/12/2022 * Revoca suspensión condicional AI 1400 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
10777	11001600001920180302100	0025	21/12/2022	Fijación en estado	WILMER - CRUZ GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/12/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 1417 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
12338	11001600005020192783700	0025	21/12/2022	Fijación en estado	JOSE AGUSTIN - MOLINA HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *9/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1412 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
12338	11001600005020192783700	0025	21/12/2022	Fijación en estado	JOSE AGUSTIN - MOLINA HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *9/12/2022 * Auto concede libertad condicional AI 1413 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
14566	11001600000020190005900	0025	21/12/2022	Fijación en estado	JOSE LUIS - CRISTANCHO MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2022 * Auto extingue condena AI 1380 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
14566	11001600000020190005900	0025	21/12/2022	Fijación en estado	GERMAN DAVID - CRISTANCHO MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2022 * Auto extingue condena AI 1381 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
14566	11001600000020190005900	0025	21/12/2022	Fijación en estado	KEVIN JAVIER - MORENO VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2022 * Auto extingue condena AI 1382 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
14566	11001600000020190005900	0025	21/12/2022	Fijación en estado	HERIBERTO DE JESUS - QUINTERO ORTIZ* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2022 * Auto extingue condena AI 1383 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
14566	11001600000020190005900	0025	21/12/2022	Fijación en estado	VICTOR JESUS - CUERVO AGUILAR* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2022 * Auto extingue condena AI 1384 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
14566	11001600000020190005900	0025	21/12/2022	Fijación en estado	JHON FREDY - CHAVARRO* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2022 * Auto extingue condena AI 1385 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
17270	11001600001920190830300	0025	21/12/2022	Fijación en estado	CARLOS ALBERTO - CASTRO MURILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/12/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 1398 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
37058	11001610000020200005500	0025	21/12/2022	Fijación en estado	SEBASTIAN - MUNAR DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/12/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 1411 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
42675	11001600000020190000600	0025	21/12/2022	Fijación en estado	JOSE IGNACIO - RUBIANO ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *7/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1408 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
52480	11001600001520200430700	0025	21/12/2022	Fijación en estado	STEVE ANDRES - HUETO BENITEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *1/12/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 1399 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
114979	25386610800320108044701	0025	21/12/2022	Fijación en estado	MARIA ISABEL - CHITIVA OYOLA* PROVIDENCIA DE FECHA *30/11/2022 * Auto extingue condena AI 1379 (ESTADO DEL 22/12/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Reserva

SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2013-12394-00

Número Interno: (903)

CONDENADO: CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA

Cédula de Ciudadanía: 1023939668

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1400

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de revocar el mecanismo alternativo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ANTECEDENTES

CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 19 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 26 de febrero de 2014, a la pena principal de 31 meses 15 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado suscribió diligencia de compromiso, el 28 de febrero de 2014, por un periodo de prueba de 2 años.

CONSIDERACIONES

Es preciso resaltar lo estipulado en el primero inciso del artículo 66 de la ley 599 del 2000 el cual a la letra dice: "...Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión..."

Es decir que para el caso que nos ocupa, el actuar delincuencial del condenado esta encajado en los que se estipulan en el inciso transcrito; toda vez que cuenta con nueva sentencia condenatoria proferida el 30 de marzo de 2017 por el Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá. Por hechos acaecidos el día 29 de octubre de 2014, es decir durante el periodo de prueba que comenzó a transcurrir desde el 28 de febrero de 2014, fecha en la que suscribió la diligencia de compromiso.



De otro lado encontramos que el artículo 482 de la ley 600 del 2000 en concordancia con el 473 de la ley 906 del 2004 preceptúa que: "...La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas..."

Como ya se expuso en el caso concreto se tiene por demostrado que el condenado violó las obligaciones a que se sometió una vez fue cobijado con la suspensión condicional de la ejecución de la condena, reflejado en la comisión de nuevo delito dentro del periodo de prueba, generando nuevo fallo condenatorio en su contra.

En este orden de ideas y estando demostrado que **CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA** incumplió las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso suscrita el día 28 de febrero de 2014, procederá el despacho a revocar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, así mismo se dispondrá lo pertinente para que ejecute la pena privativa de la libertad en su totalidad.

Una vez en firme este auto se librarán ante los organismos de seguridad del estado las respectivas ordenes de captura en contra de **CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA** quien se identifica con cedula de ciudadanía número **1023939668**.

Se advierte que el condenado cuenta con otro radicado 11001600001520170038600 con fecha de los hechos (16/01/2017), por el cual se está privado de la libertad desde esa fecha.

En conclusión dentro del presente radicado no ha operado el fenómeno de la prescripción de la condena, pues esta se interrumpió con la firma de la diligencia de compromiso y como el condenado incumplió las obligaciones también se evidencia que se encuentra privado de la libertad desde el año 2017 por otro expediente.

Igualmente se allega al proceso informe de diligencia de notificación personal domiciliarias, rendido por el citador asignado a estos despachos, en donde señalo que el penado quien se encuentra detenido por otro proceso en prisión domiciliaria en la **CARRERA 2 H N° 37 A 46 SUR BARRIO GUACAMAYAS II LOCALIDAD SAN CRISTOBAL** de esta ciudad, no reside o no lo conocen.

Se solicita notificar la presente decisión al condenado en esa dirección.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la condena a **CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- notificar la presente decisión al condenado en la **CARRERA 2 H N° 37 A 46 SUR BARRIO GUACAMAYAS II LOCALIDAD SAN CRISTOBAL** de esta ciudad

TERCERO.- EN FIRME este auto líbrense las órdenes de captura ante los organismos del estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CUARTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y apelación o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2012
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA
CARRERA 2 H N° 37 A 46 SUR BARRIO GUACAMAYAS II
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3146

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 903
REF: PROCESO: No. 110016000015201312394

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DICIEMBRE 01 DE 2022 A LAS 1400 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogotaiepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

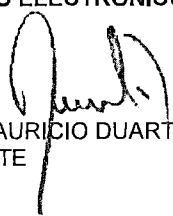
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

DOCTOR(A)
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
CALLE 64 D No 81 A 63
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3147

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 903
REF: PROCESO: No. 110016000015201312394.
CONDENADO: CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA
1023939668

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DICIEMBRE 01 DE 2022 AL 1400 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepm/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

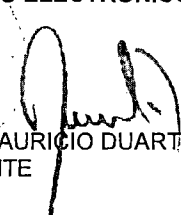
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA
CALLE 38 SUR N° 2 - 10 B. GUACAMAYAS
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3148

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 903
REF: PROCESO: No. 110016000015201312394
C.C: 1023939668

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DICIEMBRE 01 DE 2022 AI 1400 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jeprms/bogotaieprms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA
CRA 2 B BIS N° 38 - 37 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3149

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 903
REF: PROCESO: No. 110016000015201312394
C.C: 1023939668

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DICIEMBRE 01 DE 2022 AL 1400 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTER QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID; NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

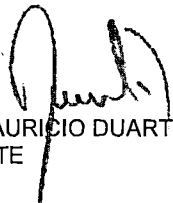
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA
CLL 36 SUR N° 2 - 10
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3150

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 903
REF: PROCESO: No. 110016000015201312394
C.C: 1023939668

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DICIEMBRE 01 DE 2022 A LAS 1400 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA
DIAG. 36 H SUR N° 2- 10
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3151

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 903
REF: PROCESO: No. 110016000015201312394
C.C: 1023939668

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DICIEMBRE 01 DE 2022 AL 1400 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTER QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

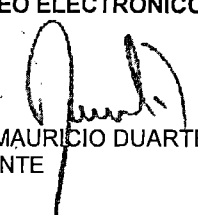
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

DOCTOR(A)
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
CALLE 23 F N° 74 A 67
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3152

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 903
REF: PROCESO: No. 110016000015201312394
CONDENADO: CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA
1023939668

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DICIEMBRE 01 DE 2022 AL 1400 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 903 - 25 AI 1400 - CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 14/12/2022 15:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1400 del 1o. de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de diciembre de 2022 3:53 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 903 - 25 AI 1400 - CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1400 - CRISTIAN MAURICIO LOPEZ PARRA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2018-03021-00
Número Interno: (10777)

CONDENADO: WILMER CRUZ GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 1000792907

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1417

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre trece (13) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por **WILMER CRUZ GARCIA** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez allegado el informe de la Asistente social.

ANTECEDENTES

WILMER CRUZ GARCIA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 23 de enero de 2019, a la pena principal de 100 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue asignada a este Despacho por reparto interno. Se avocó conocimiento el 23 de mayo de 2019 y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CRUZ GARCIA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **5 de Mayo de 2018 hasta la fecha**, para un total de pena descontada hasta el día de hoy de 55 meses y 8 días. Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 01 de octubre de 2019, se le redimió pena por 11.5 días.
- 18 de agosto de 2020, se le redimió pena por 61.5 días.
- 07 de octubre de 2020, se le redimió pena por 29 días.
- 02 de marzo de 2022, se le redimió pena por 6 meses y 5 días.
- 28 de julio de 2022, se le redimió pena por 31 días.
- 19 de agosto de 2022, se le redimió pena por 30 días

Total de pena descontada hasta el día de hoy, por redención de 11 meses y 18 días.



Mediante auto interlocutorio fechado el 19 de octubre de 2022, se negó la libertad condicional al penado.

Ahora, la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, allegó informe de verificación de arraigo del penado.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:



(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena, en este caso equivale a 50 meses, y tal como se indicó en precedencia **WILMER CRUZ GARCIA** completa en prisión 55 meses y 8 días, mas 11 meses y 18 días de redención, para un **total de 66 meses, 26 días**, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que el delito endilgado, hurto calificado y agravado, no se encuentra en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que a través de la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realizó entrevista



virtual con la señora **MARISOL CRUZ GARCIA**, quien dijo identificarse con la cc 1136684555 de Soacha, ratificando la dirección de domicilio CALLE 47 No. 13 sur-14 de Soacha, donde dijo residía con su progenitor, su compañero sentimental y sus dos hijos.

Señala el informe, que la entrevistada manifestó que **WILMER CRUZ GARCIA** antes de su captura residía con ellos en la misma dirección, casa que es patrimonio familiar, donde residen hacemas de 30 años. Refirió que el penado es el menor de cuatro hermanos, quienes están dispuestos a colaborar. Refirió que su hermano no tiene hijos, es soltero y ha residido con ellos. Su progenitora falleció hace cuatro meses.

Los gastos de hogar, señaló la entrevistada provienen del salario del progenitor quien trabaja como celador, del suyo como vendedora y de su compañero en oficios varios, lo que les permite sufragar los gastos del hogar, donde no pagan arriendo, al ser de propiedad la casa.

Así las cosas, tenemos que **WILMER CRUZ GARCIA** suministro una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia fue verificada con la entrevista realizada por la Asistente Social, en la que además se corroboró la disposición de la familia del penado de recibirlo en dicho inmueble y brindarle acompañamiento; por lo que considera este Despacho que en este evento esta demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Así las cosas, como quiera que **WILMER CRUZ GARCIA** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concederá el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, de la cual aportará la dirección exacta y el teléfono, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución predaría en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se librá para ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, la Boleta de traslado del penado a su residencia.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

Así mismo, una vez el penado suscriba diligencia de compromiso y se efective su traslado al domicilio donde continuará cumpliendo pena **WILMER CRUZ GARCIA**, como el domicilio fijado se encuentra fuera del Distrito Judicial de Bogotá, se enviará el proceso por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Fusagasugá, con sede en Soacha, para que allí se continúe vigilando la ejecución de la sentencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a WILMER CRUZ GARCIA el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que WILMER CRUZ GARCIA, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se librará Boleta con destino al Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, para que se formalice el traslado del sentenciado WILMER CRUZ GARCIA a su residencia, ubicada en la CALLE 47 No. 13 SUR-14 BARRIO CASA LOMA DE SOACHA, teléfonos de contacto 3242150288 - 3013082293.

CUARTO: Una vez se haga efectivo el traslado del penado WILMER CRUZ GARCIA a su residencia, se enviará el expediente por competencia a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Fusagasugá, con sede en Soacha, para que allí se continúe con la vigilancia de la ejecución de la sentencia.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
22 DIC 2022
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

THE
JOURNAL
OF
THE
ROYAL
ANTHROPOLOGICAL
INSTITUTE
OF GREAT
BRITAIN
AND IRELAND
VOLUME
LXXV
PART I
1905



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 10777

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 1417

FECHA DE ACTUACION: 13/12/2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Wilmer Cruz García **Firma:**

Cédula: 1000792907

Huella:

Fecha: 12/15/22

Teléfonos: 3242150288

Recibe copia del documento: **SI:** **No:** ()



RE: NI 10777- 25 AI 1417 - WILMER CRUZ GARCIA - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Miércoles 14/12/2022 16:06

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1417 del 13 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 12:51 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 10777- 25 AI 1417 - WILMER CRUZ GARCIA - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1417 - WILMER CRUZ GARCIA - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva de la información contenida en los documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-050-2019-27837-00
Número Interno: (12338)
CONDENADO: JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía: 1030523424
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1412

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, profirió sentencia el 04 de noviembre de 2021 en el siguiente sentido:

JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ, fue condenado a la pena principal de 60 meses de prisión, multa de 2 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia o porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MOLINA HERNANDEZ**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31/07/2019.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ** en ese establecimiento carcelario así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18559406	Abril, mayo y junio de 2022	360
****	TOTAL:	360

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ**, le representan descuentos de pena de **30 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ** el período de **30 días**, descontados por razón de



las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ**, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA-YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. 22 DIC 2011 La anterior providencia El Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 12338

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: X OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 1412

FECHA DE ACTUACION: 09/12/2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Agustin

Firma: _____

Cédula: 1030523424

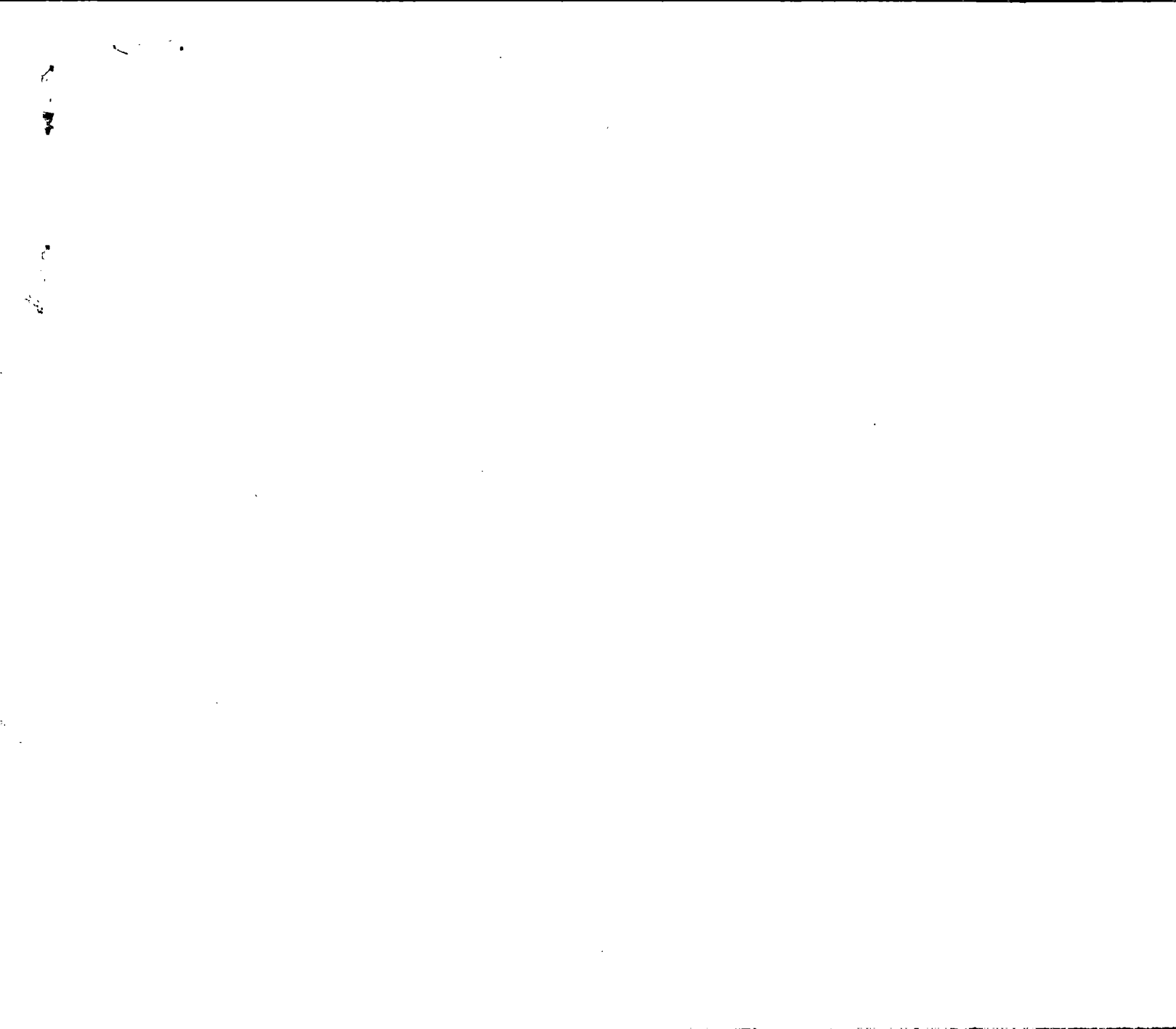
Huella: _____

Fecha: 12/12/22

Teléfonos: _____

Recibe copia del documento: SI: ___ No: 11 (_____)





RE: NI 12338 - 25 AI 1412 Y 1413 - JOSE AGUSTIN MOLINA HENRRNANDEZ - REDENCIN Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/12/2022 10:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1412 del 09 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 13 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1413 del 09 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 3:45 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 12338 - 25 AI 1412 Y 1413 - JOSE AGUSTIN MOLINA HENRRNANDEZ - REDENCIN Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1412 Y 1413 - JOSE AGUSTIN MOLINA HENRRNANDEZ - REDENCIN Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-050-2019-27837-00

Número Interno: (12338)

CONDENADO: JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ

Cédula de Ciudadanía: 1030523424

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1413

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ** conforme la documentación aportada por el penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, profirió sentencia el 04 de noviembre de 2021 en el siguiente sentido:

JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ, fue condenado a la pena principal de 60 meses de prisión, multa de 2 s.m.l.m.v., a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia o porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MOLINA HERNANDEZ**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 31/07/2019. Es decir que al día de hoy ha descontado 40 meses y 9 días.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 07 de marzo de 2022 e informó lo pertinente a las partes. Se solicitó la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado, ante el penal.



Así mismo ha sido objeto de redención de pena mediante auto fechado el 06 de junio de 2022 por 59 días y en el día de hoy, se volvió a redimir pena por 30 días. Para un total de pena reconocida por redención de 89 días. Esto es 2 meses y 29 días.

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad allegó la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta del penado, así como concepto favorable para libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.



Para el caso sometido a consideración se tiene que **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta **un total de 43 meses y 8 días**, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 36 meses de prisión; no fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 3804 favorable calendada el 25 de agosto de 2022, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por el penado al interior del establecimiento carcelario donde se encuentra recluso.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Recordemos que la Corte Constitucional en su sentencia C-194 de 2005, frente a la valoración de la conducta señaló:

"...el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal. Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad sea restringido, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.

En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el Juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.

Adicionalmente el juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento, sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión....."

De igual manera, en la sentencia C-757 de 2014, la Corte ilustró en algunos de sus apartes que "24. Adicionalmente, la Corte concluye que tampoco existe identidad de causa pues el objeto de la decisión en uno y otro caso es diferente. El proceso penal tiene por objeto determinar la responsabilidad penal del sindicado por la conducta que le está siendo imputada en el proceso, e imponerle una pena de conformidad con una serie de circunstancias predicables de la conducta punible.



Entre tanto, el juez de ejecución de penas le corresponde determinar si la ejecución de dicha pena es necesaria o no, una vez que la conducta ha sido valorada y la pena ha sido impuesta. Ello implica que no solo se trata de causas diferentes, sino que el ejercicio de la competencia del juez penal limita los alcances de la competencia del juez de ejecución de penas. En primer lugar, porque el juez de ejecución de penas no puede valorar de manera diferente la conducta punible, ni puede tampoco salirse del quantum punitivo determinado por el juez penal".

Siendo así, al revisar el fallo de condena que nos ocupa, se puede verificar que el mismo se fundó sobre preacuerdo firmado entre el procesado y el Ente persecutor, donde entre otros aspectos, se fijó el monto de pena; por tanto frente a la gravedad y modalidad de las conductas punibles endilgadas, no se hizo relevancia por parte del juez fallador. Se limitó a verificar su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, sin ir mas allá de lo señalado por el legislador. Es decir, se encuentra limitada la competencia de esta ejecutora para analizar este aspecto, al no poderlo hacer de manera diferente a lo hecho por el juez de conocimiento.

No podemos desconocer que los precedentes jurisprudenciales traídos a colación son vinculantes, y en los mismos se ha señalado que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, analizará el tópico de gravedad de la conducta punible sin inmiscuirse en la competencia del Juez penal de conocimiento y le está vedado realizar valoraciones distintas a las analizadas por el fallador.

Así, cuando el Juez de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe abordar el aspecto relacionado con la valoración de la conducta, debe invocar las mismas consideraciones que el juez de conocimiento determinara como indicativas de la gravedad, sin embargo, en nuestro caso, el juez de conocimiento no abordó ese análisis al tratarse de proceso de terminación anticipada, producto de un preacuerdo.

Se advierte que en la sentencia no se hizo un análisis sobre la gravedad de las conductas y mucho menos en el momento indicado para hacerlo, es decir en el momento de fijar la pena a imponer. En ese momento en la sentencia se privilegió el acuerdo entre las partes y nada distinto de lo acordado se consideró.

También, se tiene que para este momento **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ** ha cumplido la mayor parte de la pena y lo ha hecho siempre en establecimiento de reclusión donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comentario señalo lo siguiente:

"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in idem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que



resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Esta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recaerá sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Queda claro entonces, que la buena conducta en el establecimiento carcelario sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 65 de 1993 se encaminan a "... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a los demás internos.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante la permanencia del interno en el referido Establecimiento ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho periodo ha dedicado su tiempo a desarrollar actividades de formación, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y con los otros internos, conlleva a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, situaciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el interno está en condiciones de regresar al seno de su familia y de la sociedad con el interés de rehacer su vida.



Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un periodo de prueba que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **16 meses, 22 días**, beneficio que será garantizado con caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

Debe resaltarse que dentro de este radicado, se imputo y se le impuso medida de aseguramiento por el Juzgado 77 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías al señor JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ, por los presuntos delitos de Trafico Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado; Destinación Ilícita de muebles e inmuebles; Fabricación Tráfico Porte o tenencia de Armas de Fuego Accesorios Partes o Municiones y Uso de Menores de Edad en la comisión de Delitos.

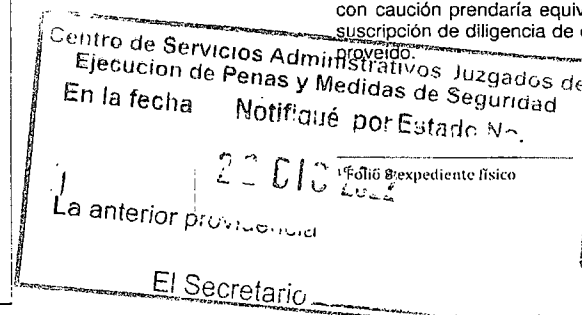
Sin embargo, de las anotaciones y constancias obrantes en el expediente¹, se tiene que dentro del radicado **11001-6000 000 2021 01904** se continuó con la actuación en contra de, entre otros JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ, con escrito de acusación sin aceptación de cargos, presentado por la Fiscalía 71 Especializada por el delito de "destinación ilícita de inmueble y uso de menores de edad en la comisión de delitos."

En consecuencia, una vez se haga efectiva la libertad condicional en este radicado, deberá ser dejado a disposición del radicado arriba citado **11001-6000 000 2021 01904**, el cual al parecer se encuentra en etapa de juzgamiento ante el Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento, al haberse hecho ajuste por parte de la fiscalía, dejando solamente el delito de Destinación Ilícita de inmuebles.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del





SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **16 meses, 22 días**.

TERCERO.- Una vez consignada la caución predaría y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ**, librese boleta de libertad ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, **acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.**

Debe resaltarse que dentro de este radicado, se imputo y se le impuso medida de aseguramiento por el Juzgado 77 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías al señor **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ**, por los presuntos delitos de Tráfico Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado; Destinación Ilícita de muebles e inmuebles; Fabricación Tráfico Porte o tenencia de Armas de Fuego Accesorios Partes o Municiones y Uso de Menores de Edad en la comisión de Delitos.

Sin embargo, de las anotaciones y constancias obrantes en el expediente², se tiene que dentro del radicado **11001-6000 000 2021 01904** se continuó con la actuación en contra de, entre otros **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ**, con escrito de acusación sin aceptación de cargos, presentado por la Fiscalía 71 Especializada por el delito de "**destinación ilícita de inmueble y uso de menores de edad en la comisión de delitos.**"

En consecuencia, una vez se haga efectiva la libertad condicional en este radicado, deberá ser dejado a disposición del radicado arriba citado **11001-6000 000 2021 01904**, el cual al parecer se encuentra en etapa de juzgamiento ante el Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento, al haberse hecho ajuste por parte de la fiscalía, dejando solamente el delito de Destinación Ilícita de inmuebles.

CUARTO. – INFORMAR de esta decisión al establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el penado **JOSE AGUSTIN MOLINA HERNANDEZ** para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


- MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

² Folio 8 expediente físico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 12338

TIPO DE ACTUACION:

A.S.: ___ A.I.: X OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 1413

FECHA DE ACTUACION: 09/12/2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: AUGUSTIN Firma: _____

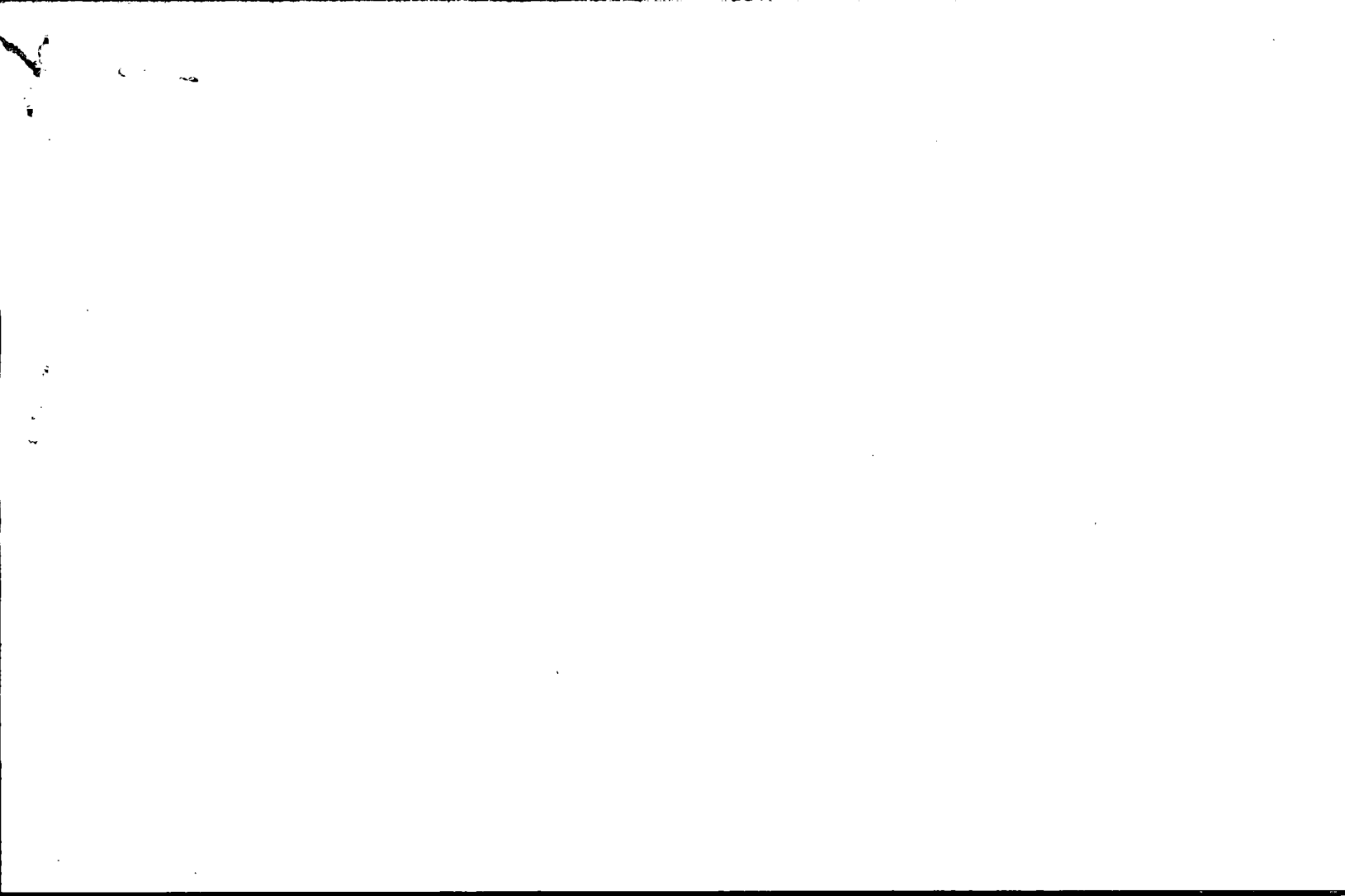
Cédula: 1030523424 Huella: _____

Fecha: 17/12/22

Teléfonos: 312 5277667



Recibe copia del documento: SI: ___ No: SI (_____)



RE: NI 12338 - 25 AI 1412 Y 1413 - JOSE AGUSTIN MOLINA HENRRANDEZ - REDENCIN Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/12/2022 10:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1412 del 09 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 13 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1413 del 09 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 3:45 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 12338 - 25 AI 1412 Y 1413 - JOSE AGUSTIN MOLINA HENRRANDEZ - REDENCIN Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1412 Y 1413 - JOSE AGUSTIN MOLINA HENRRANDEZ - REDENCIN Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-00059-00

Número Interno: (14566)

CONDENADO: JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO

Cédula de Ciudadanía: 1072494301

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Auto Interlocutorio: 1380

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Noviembre treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1072494301, atendiendo la petición presentada por él apoderado.-

ANTECEDENTES

El JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 25 de Julio de 2019 condenó a JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO a la pena principal de 38 meses de prisión, multa de 113.33 smlmv, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado firmo diligencia de compromiso, el 31 de julio de 2019, por un periodo de prueba de 38 meses.

Obra oficio N° EP-O-56875 del 12 de agosto de 2019, enviado a la oficina de cobro coactivo.

El condenado garantizo el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial 17-41-101060553 de seguros del estado S.A, por valor asegurado de 8 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto a la devolución de caución prendaria solicitada por el togado; se deniega dicho pedimento por improcedente, toda vez que revisado el expediente, se evidencia que el condenado en ningún momento constituyó título de depósito judicial, lo que obra dentro del plenario es copia de póliza judicial N° 17-41-101060553 de seguros del estado S.A, por valor asegurado de 8 s.m.l.m.v, como garantía al cumplimiento de las obligaciones. Pero en este caso no hay lugar a devolución de caución.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- NEGAR devolución caución prendaria.

TERCERO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado N°
22 DIC 2012
vac
La anterior providencia
El Secretario

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.6190

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900059 (14566)

Condenado: JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO

Identificación: C. C. No. 1072494301

Fecha Sentencia: 25 de Julio de 2019

Pena Impuesta: 38 meses

Delitos: **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS
PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE
VARIETADES VEGETALES**

Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 32 SECCIONAL*11001600000020190005900, FISCAL PRELIMINAR 32 SECCIONAL*11001600009020160009200, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600009020160009200, JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020190005900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	No.6191
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
1. Nro. de Identificación C.C	2. Primer Apellido SANCHEZ VARGAS	3. Segundo Apellido
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
7. Cargo JUEZ	8. Correo Electrónico	
9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTA	11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaisser
12. Teléfono 3422586	14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 30 de Noviembre de 2022	
13. Celular	15. Firma <i>Martha Y Sanchez</i>	

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO		
16. Tipo de Identificación C.C	17. Número de Identificación 1072494301	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO
21. Segundo Nombre		

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA				
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 25 de Julio de 2019
1	Primera Instancia	JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO D pt o M pio BOGOTA D.C.		
2		D pt o M pio		

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días 38			29. Suspensión Si No	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días 38		
1	PRISION					SI			
	INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad Doloso Culposo Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO		
1	CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES								
2									
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-000-2019-00059-00						36. Fecha Ejecutoria 25 de Julio de 2019			

VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad DECRETA EXTINCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA									
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa d m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa d m aaaa		42. Duración Suspensión Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia 30 de noviembre de 2022	
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-000-2019-00059-00									



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 6192

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900059 (14566)
Condenado: JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO
Identificación: C. C. No. 1072494301
Fecha Sentencia: 25 de Julio de 2019
Pena Impuesta: 38 meses
Delitos: **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS
PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE
VARIEDADES VEGETALES**
Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 32 SECCIONAL*11001600000020190005900, FISCAL PRELIMINAR 32 SECCIONAL*11001600009020160009200, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600009020160009200, JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020190005900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

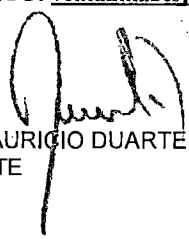
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO
CALLE 45 A SUR NO 89 B - 42 CASA 28
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3134

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 A LAS 1380 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

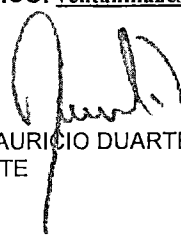
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

DOCTOR(A)
GONZALO ORLANDO ZAMBRANO PINTO // ORLANDOZAMPIN29@HOTMAIL.COM
CALLE 70 NO 69 C - 15
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3135

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059
CONDENADO: JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO
1072494301

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AL 1380 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 14566 - 25 AI 1380 - JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO - EXTINCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/12/2022 10:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1380 del 30 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 2:04 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: ORLANDOZAMPIN29@HOTMAIL.COM <ORLANDOZAMPIN29@HOTMAIL.COM>

Asunto: NI 14566 - 25 AI 1380 - JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO - EXTINCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1380 - JOSE LUIS CRISTANCHO MORENO - EXTINCION, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2019-00059-00

Número Interno: (14566)

CONDENADO: GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO

Cédula de Ciudadanía: 1069737390

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Auto Interlocutorio: 1381

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Noviembre treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1069737390, atendiendo la petición presentada por él apoderado.-

ANTECEDENTES

EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 25 de Julio de 2019 condenó a GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO a la pena principal de 38 meses de prisión, multa de 113.33 smlmv, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado firmo diligencia de compromiso, el 31 de julio de 2019, por un periodo de prueba de 38 meses.

Obra oficio N° EP-O-56880 del 12 de agosto de 2019, enviado a la oficina de cobro coactivo.

El condenado garantizo el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial 17-41-101060551 de seguros del estado S.A, por valor asegurado de 8 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto a la devolución de caución prendaria solicitada por el togado; se deniega dicho pedimento por improcedente, toda vez que revisado el expediente, se evidencia que el condenado en ningún momento constituyó título de depósito judicial, lo que obra dentro del plenario es copia de póliza judicial N° 17-41-101060551 de seguros del estado S.A, por valor asegurado de 8 s.m.l.m.v, como garantía al cumplimiento de las obligaciones. Pero en este caso no hay lugar a devolución de caución.

De la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- NEGAR devolución caución prendaria.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

yac

22 DICIEMBRE

La anterior providencia

El Secretario

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.6193

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900059 (14566)

Condenado: GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO

Identificación: C. C. No. 1069737390

Fecha Sentencia: 25 de Julio de 2019

Pena Impuesta: 38 meses

Delitos: **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS
PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE
VARIEDADES VEGETALES**

Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la
EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 32
SECCIONAL*11001600000020190005900, FISCAL PRELIMINAR 32
SECCIONAL*11001600009020160009200, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600009020160009200,
JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO*11001600000020190005900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL				Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD				Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES				Versión		1	
REG-GD-SI-008				Página		1	
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN							
Adhesivo de Radicado SIAF				No.6194			
Sello de Correspondencia PGN							
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN							
1. Nro. de Identificación C.C.		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido			
				SANCHEZ VARGAS			
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia			
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
7. Cargo		8. Correo Electrónico					
JUEZ							
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia			
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser			
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma			
3422586		dd mm aaaa		Martha Y Sanchez			
13. Celular		30 de Noviembre de 2022					
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO							
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación					
		1069737390					
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre		21. Segundo Nombre	
				GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO			
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA							
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia		
					dd	mm	aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO			25 de Julio de 2019		
		D pt o M pio BOGOTA D.C.					
2		D pt o M pio					
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA							
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración		29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)	
		P A S	Años	Meses	Si No	Años	Meses
1	PRISION			38	Si		38
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS						
No	31. Delito	32. Modalidad		33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político	
		Doloso Culposo Preterintencional		SI NO		SI NO	
1	CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIETADES VEGETALES						
2							
35. Número de Proceso (CUI)				36. Fecha Ejecutoria			
11001-60-00-000-2019-00059-00				25 de Julio de 2019			
VI - EVENTOS / NOVEDADES							
37. Tipo de Novedad							
38. Descripción de la Novedad							
DECRETA EXTINCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA							
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión	
Si No		d d m m aaaa		d d m m aaaa		Años Meses Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento				44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia	
Autoridad						30 DE NOVIEMBRE DE 2022	
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS							
Dpto		Mpio					
CUNDINAMARCA		BOGOTA					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena							
				11001-60-00-000-2019-00059-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 6195

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900059 (14566)
Condenado: GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO
Identificación: C. C. No. 1069737390
Fecha Sentencia: 25 de Julio de 2019
Pena Impuesta: 38 meses
Delitos: **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS
PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE
VARIEDADES VEGETALES**
Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 32 SECCIONAL*11001600000020190005900, FISCAL PRELIMINAR 32 SECCIONAL*11001600009020160009200, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600009020160009200, JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020190005900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

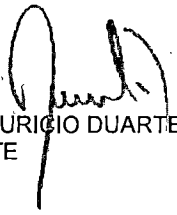
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO
CALLE 45 A SUR NO 89 B - 42 CASA 28
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3128

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AI 1382 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

DOCTOR(A)
GONZALO ORLANDO ZAMBRANO PINTO // ORLANDOZAMPIN29@HOTMAIL.COM
CALLE 70 NO 69 C - 15
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3129

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059
CONDENADO: GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO
1069737390

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AL 1382 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

12/12/22, 13:53

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 12/12/2022 12:44

 ni 14566- 25 AI 1381 - GERM...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: ni 14566- 25 AI 1381 - GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO - EXTINCION

Responder

Reenviar



postmaster@outlook.com

Para: postmaster@c

Lun 12/12/2022 12:44

 ni 14566- 25 AI 1381 - GERM...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ORLANDOZAMPIN29@HOTMAIL.COM

Asunto: ni 14566- 25 AI 1381 - GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO - EXTINCION



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin (

Lun 12/12/2022 12:44

CC: ORLANDOZAMF

 14566-ai 1381 GERMAN EXTI...
588 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1381 - GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO - EXTINCION , para su notificación.

C.C DEFENSORA

Atentamente,

12/12/22, 13:53

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: ni 14566- 25 AI 1381 - GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO - EXTINCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/12/2022 9:53

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1381 del 30 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 12:44 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: ORLANDOZAMPIN29@HOTMAIL.COM <ORLANDOZAMPIN29@HOTMAIL.COM>

Asunto: ni 14566- 25 AI 1381 - GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO - EXTINCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1381 - GERMAN DAVID CRISTANCHO MORENO - EXTINCION , para su notificación.

C.C DEFENSORA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2019-00059-00

Número Interno: (14566)

CONDENADO: KEVIN JAVIER MORENO VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 1000726292

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Auto Interlocutorio: 1382

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Noviembre treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a KEVIN JAVIER MORENO VARGAS, portador de la Cédula de Ciudadanía No. **1000726292**.-

ANTECEDENTES

El JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 25 de Julio de 2019 condenó a KEVIN JAVIER MORENO VARGAS a la pena principal de 38 meses de prisión, multa de 113.33 smmlmv, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado firmo diligencia de compromiso, el 31 de julio de 2019, por un periodo de prueba de 38 meses.

Obra oficio N° EP-O-56863 del 12 de agosto de 2019, enviado a la oficina de cobro coactivo.

El condenado garantizo el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial 17-41-101060550, por valor asegurado de 8 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



KEVIN JAVIER MORENO VARGAS cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas, relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre KEVIN JAVIER MORENO VARGAS, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado KEVIN JAVIER MORENO VARGAS, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
22 DIC 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

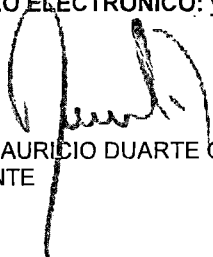
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
KEVIN JAVIER MORENO VARGAS
CALLE 42 G NO 93 D - 10 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3122

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AI 1385 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

DOCTOR(A)

CLARA INES OSPINA QUEVEDO SVN.SEG@GMAIL.COM // ines-ospina@hotmail.com ; clara-ines-ospina@hotmail.com

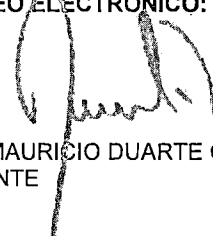
CARRERA 47 N° 19 - 99

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 3123

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059
CONDENADO: KEVIN JAVIER MORENO VARGAS
1000726292

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AI 1385 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.6196

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900059 (14566)

Condenado: KEVIN JAVIER MORENO VARGAS

Identificación: C. C. No. **1000726292**

Fecha Sentencia: 25 de Julio de 2019

Pena Impuesta: 38 meses

Delitos: **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS
PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE
VARIEDADES VEGETALES**

Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 32 SECCIONAL*11001600000020190005900, FISCAL PRELIMINAR 32 SECCIONAL*110016000009020160009200, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*110016000009020160009200, JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020190005900.

Cordialmente,

MARTHA YENDRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	
No.6197	
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
1. Nro. de Identificación C.C	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	
MARTHA YENIRA		SANCHEZ VARGAS
7. Cargo JUEZ	6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
8. Correo Electrónico		
9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTA	11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser
12. Teléfono 3422586	14. Fecha de Diligenciamiento	
13. Celular	dd mm aaaa	
	30 de Noviembre de 2022	
15. Firma <i>Martha Y Sanchez</i>		

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO		
16. Tipo de Identificación C.C	17. Número de Identificación 1000726292	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre
KEVIN JAVIER MORENO VARGAS		21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA				
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia
				dd mm aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO		25 de Julio de 2019
		D pt o M pio BOGOTA D.C.		
2		D pt o M pio		

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días
1	PRISION			38		SI		38	
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o	Culpos o	Preterintencional	SI NO		SI NO		
1	CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES								
2									

35. Número de Proceso (CUI)	36. Fecha Ejecutoria
11001-60-00-000-2019-00059-00	25 de Julio de 2019

VI - EVENTOS / NOVEDADES				
37. Tipo de Novedad				
38. Descripción de la Novedad DECRETA EXTINCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA				
39. Suspensión Indefinida	40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión	
Si ☐ No ☐	d d m m aaaa	d d m m aaaa	Años	Meses
				Días
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento			44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia
Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS				30 de noviembre de 2022
Dpto	CUNDINAMARCA	Mpio	BOGOTA	
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena				
11001-60-00-000-2019-00059-00				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 6198

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900059 (14566)

Condenado: KEVIN JAVIER MORENO VARGAS

Identificación: C. C. No. **1000726292**

Fecha Sentencia: 25 de Julio de 2019

Pena Impuesta: 38 meses

Delitos: **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS
PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE
VARIEDADES VEGETALES**

Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 32 SECCIONAL*11001600000020190005900, FISCAL PRELIMINAR 32 SECCIONAL*11001600009020160009200, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600009020160009200, JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020190005900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

12/12/22, 12:33

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 12/12/2022 12:31

 NI 14566 - 25 AI 1382 - KEVI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 14566 - 25 AI 1382 - KEVIN JAVIER MORENO VARGAS - EXTINCION

Responder Reenviar



postmaster@outlook.com

Para: postmaster@c

Lun 12/12/2022 12:31

 NI 14566 - 25 AI 1382 - KEVI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[clara ines ospina quevedo](#)

Asunto: NI 14566 - 25 AI 1382 - KEVIN JAVIER MORENO VARGAS - EXTINCION



Microsoft Outlook

Para: SVN.SEG@GM

Lun 12/12/2022 12:31

 NI 14566 - 25 AI 1382 - KEVI...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[SVN.SEG@GMAIL.COM \(SVN.SEG@GMAIL.COM\)](#)

Asunto: NI 14566 - 25 AI 1382 - KEVIN JAVIER MORENO VARGAS - EXTINCION



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin (

Lun 12/12/2022 12:30

CC: SVN.SEG@GMA

12/12/22, 12:33

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



14566-AI 1382 KEVIN EXTIN...
563 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1382 - KEVIN JAVIER MORENO VARGAS - EXTINCION,
para su notificación

CC DEFENSORA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 14566 - 25 AI 1382 - KEVIN JAVIER MORENO VARGAS - EXTINCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/12/2022 9:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1382 del 30 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 12:30 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: SVN.SEG@GMAIL.COM <SVN.SEG@GMAIL.COM>; ines-ospina@hotmail.com <ines-ospina@hotmail.com>; clara ines ospina quevedo <clara-ines-ospina@hotmail.com>

Asunto: NI 14566 - 25 AI 1382 - KEVIN JAVIER MORENO VARGAS - EXTINCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1382 - KEVIN JAVIER MORENO VARGAS - EXTINCION, para su notificación

CC DEFENSORA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-00059-00

Número Interno: (14566)

CONDENADO: HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ

Cédula de Ciudadanía: 6238719

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Auto Interlocutorio: 1383

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Noviembre treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ portador de la Cédula de Ciudadanía No. 6238719.-

ANTECEDENTES

El JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 25 de Julio de 2019 condenó a HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ a la pena principal de 38 meses de prisión, multa de 113.33 smlmv, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado firmo diligencia de compromiso, el 31 de julio de 2019, por un periodo de prueba de 38 meses.

Obra oficio N° EP-O-56870 del 12 de agosto de 2019, enviado a la oficina de cobro coativo.

El condenado garantizo el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial 17-41-101060554, por valor asegurado de 8 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 DIC 2012

La anterior providencia

El Secretario

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.6199

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900059 (14566)

Condenado: HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ

Identificación: C. C. No. 6238719

Fecha Sentencia: 25 de Julio de 2019

Pena Impuesta: 38 meses

Delitos: **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS
PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE
VARIEDADES VEGETALES**

Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la
EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 32
SECCIONAL*11001600000020190005900, FISCAL PRELIMINAR 32
SECCIONAL*11001600009020160009200, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600009020160009200,
JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO*11001600000020190005900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN								
Adhesivo de Radicado SIAF				No.6200				
Sello de Correspondencia PGN								
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN								
1. Nro. de Identificación C.C		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido SANCHEZ VARGAS				
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS				
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico						
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser				
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma 				
13. Celular		dd mm aaaa 30 de Noviembre de 2022						
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO								
16. Tipo de Identificación C.C		17. Número de Identificación 6238719						
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ		21. Segundo Nombre		
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA								
No	22. Instancia	23. Autoridad			24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 25 de Julio de 2019		
1	Primera Instancia	JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO D pt o M pio BOGOTA D.C.						
2		D pt o M pio						
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA								
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días			29. Suspensión Si No	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días	
1	PRISION		38			SI	38	
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS							
No	31. Delito	32. Modalidad Dolos o Culpos Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO	
1	CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES							
2								
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-000-2019-00059-00					36. Fecha Ejecutoria 25 de Julio de 2019			
VI - EVENTOS / NOVEDADES								
37. Tipo de Novedad								
38. Descripción de la Novedad DECRETA EXTINCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA								
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa		42. Duración Suspensión Años Meses Días		
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA				44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia 30 DE NOVIEMBRE DE 2022		
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-000-2019-00059-00								



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 6201

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900059 (14566)

Condenado: HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ

Identificación: C. C. No. 6238719

Fecha Sentencia: 25 de Julio de 2019

Pena Impuesta: 38 meses

Delitos: **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS
PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE
VARIETADES VEGETALES**

Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 32 SECCIONAL*11001600000020190005900, FISCAL PRELIMINAR 32 SECCIONAL*11001600009020160009200, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600009020160009200, JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020190005900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ
CALLE 16 NO 19 A - 23 INT 2 APTO 401
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3116

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AI 1383 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

DOCTOR(A)

CLARA INES OSPINA QUEVEDO // SVN.SEG@GMAIL.COM // ines-ospina@hotmail.com; clara-ines-ospina@hotmail.com

CARRERA 47 N° 19 - 99

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 3117

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566

REF: PROCESO: No. 110016000000201900059

CONDENADO: HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ
6238719

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AI 1383 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO es03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

12/12/22, 12:18

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maria Yazmin Cruz Mahech...

Lun 12/12/2022 12:14



postmaster@outlook.com

Para: postmaster@c

Lun 12/12/2022 12:13



NI 14566- 25 AI 1383 - HERI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

clara ines ospina quevedo

Asunto: NI 14566- 25 AI 1383 - HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ - EXTINCION



Microsoft Outlook

Para: SVN.SEG@GM

Lun 12/12/2022 12:13



NI 14566- 25 AI 1383 - HERI...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

SVN.SEG@GMAIL.COM (SVN.SEG@GMAIL.COM)

Asunto: NI 14566- 25 AI 1383 - HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ - EXTINCION



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin (

Lun 12/12/2022 12:13

CC: SVN.SEG@GMA



14566-AI 1383 HERIBERTO E...
192 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1383 - HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ - EXTINCION, para su notificación.

C.C DEFESNORA

Atentamente,

12/12/22, 12:18

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 14566- 25 AI 1383 - HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ - EXTINCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/12/2022 9:47

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1383 del 30 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 12:13 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: SVN.SEG@GMAIL.COM <SVN.SEG@GMAIL.COM>; ines-ospina@hotmail.com <ines-ospina@hotmail.com>; clara ines ospina quevedo <clara-ines-ospina@hotmail.com>

Asunto: NI 14566- 25 AI 1383 - HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ - EXTINCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1383 - HERIBERTO DE JESUS QUINTERO ORTIZ - EXTINCION, para su notificación.

C.C DEFESNORA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2019-00059-00

Número Interno: (14566)

CONDENADO: VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR

Cédula de Ciudadanía: 79234442

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Auto Interlocutorio: 1384

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Noviembre treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79234442.-

ANTECEDENTES

El JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 25 de Julio de 2019 condenó a VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR a la pena principal de 38 meses de prisión, multa de 113.33 smlmv, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado firmo diligencia de compromiso, el 31 de julio de 2019, por un periodo de prueba de 38 meses.

Obra oficio N° EP-O-56885 del 12 de agosto de 2019, enviado a la oficina de cobro coactivo.

El condenado garantizo el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial 17-41-101060552, por valor asegurado de 8 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. _____
yac 22 DIC 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.6202

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900059 (14566)

Condenado: VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR

Identificación: C. C. No. 79234442

Fecha Sentencia: 25 de Julio de 2019

Pena Impuesta: 38 meses

Delitos: **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS
PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE
VARIEDADES VEGETALES**

Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la
EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 32
SECCIONAL*11001600000020190005900, FISCAL PRELIMINAR 32
SECCIONAL*11001600009020160009200, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600009020160009200,
JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO*11001600000020190005900.

Cordialmente,

MARTHA YENDRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN					
Adhesivo de Radicado SIAF				No.6203	
				Sello de Correspondencia PGN	
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación C.C.		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		SANCHEZ VARGAS	
MARTHA YENIRA		6. Entidad / Dependencia		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico			
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaisser	
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma	
13. Celular		dd mm aaaa			
		30 de Noviembre de 2022			
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación 79234442			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre	
				21. Segundo Nombre	
		VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR			
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
		dd mm aaaa		25 de Julio de 2019	
1	Primera Instancia	JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO			
		D pt o M pio BOGOTA D.C.			
2		D pt o M pio			
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
		P A S	Años Meses Días	SI No	Años Meses Días
1	PRISION		38	SI	38
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS				
No	31. Delito	32. Modalidad		33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político
		Doloso Culposo Preterintencional		SI NO	SI NO
1	CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES				
2					
35. Número de Proceso (CUI)			36. Fecha Ejecutoria		
11001-60-00-000-2019-00059-00			25 de Julio de 2019		
VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37. Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad					
DECRETA EXTINCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA					
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión	
Si No		dd mm aaaa	dd mm aaaa	Años Meses Días	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento			44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia	
Autoridad				30 de noviembre de 2022	
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS					
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena					
11001-60-00-000-2019-00059-00					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 6204

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900059 (14566)

Condenado: VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR

Identificación: C. C. No. 79234442

Fecha Sentencia: 25 de Julio de 2019

Pena Impuesta: 38 meses

Delitos: **CONCIERTO PARA DELINQUIR, CORRUPCION DE ALIMENTOS
PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE
VARIETADES VEGETALES**

Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la
EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 32
SECCIONAL*11001600000020190005900, FISCAL PRELIMINAR 32
SECCIONAL*11001600009020160009200, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600009020160009200,
JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO*11001600000020190005900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

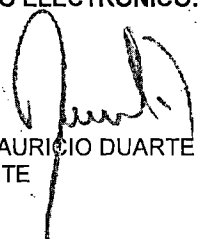
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR
CALLE 5 L NO 62 B - 85
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3110

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AI 1384 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

DOCTOR(A)
RAUL ERNESTO FONTALVO GAMARRA
CALLE 19 NO. 5 - 51 OF. 806 - 807
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3111

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059
CONDENADO: VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR
79234442

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AL 1385 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmst/bogota/iepmst/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR
VEREDA PLACITAS - CAQUEZA - C/MARCA
CAQUEZA – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3112

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059
C.C: 79234442

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AI 1385 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

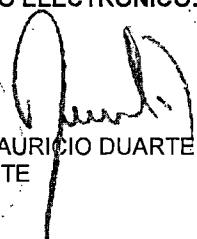
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR
CALLE 5 L NO 62 B - 85
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3110

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AI 1384 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34. PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . -** PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

DOCTOR(A)
RAUL ERNESTO FONTALVO GAMARRA
CALLE 19 NO. 5 - 51 OF. 806 - 807
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3111

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059
CONDENADO: VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR
79234442

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AI 1385 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

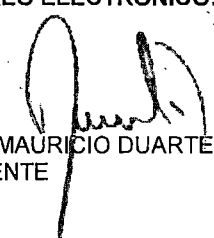
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR
VEREDA PLACITAS - CAQUEZA - C/MARCA
CAQUEZA – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3112

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059
C.C: 79234442

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AL 1385 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 14566- 25 AI 1384 - VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/12/2022 9:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1384 del 30 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 11:58 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 14566- 25 AI 1384 - VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR - EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1384 - VICTOR JESUS CUERVO AGUILAR - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista autorización expresa en contrario. Ante la imposibilidad de hacerlo, se considera, si es realmente necesario, hacerlo de manera confidencial.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2019-00059-00

Número Interno: (14566)

CONDENADO: JOHN FREDY CHAVARRO

Cédula de Ciudadanía: 5916708

DELITOS: CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Auto Interlocutorio: 1385

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Noviembre treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a **JOHN FREDY CHAVARRO** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 5916708.-

ANTECEDENTES

El JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 25 de Julio de 2019 condenó a **JOHN FREDY CHAVARRO** a la pena principal de 34 meses de prisión, multa de 113.33 smlmv, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable de los delitos de **CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado firmo diligencia de compromiso, el 2 de agosto de 2019, por un periodo de prueba de 34 meses.

Obra oficio N° EP-O-56890 del 12 de agosto de 2019, enviado a la oficina de cobro coactivo.

El condenado garantizo el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial NB-100329119, por valor asegurado de 8 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



JOHN FREDY CHAVARRO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **JOHN FREDY CHAVARRO**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **JOHN FREDY CHAVARRO**, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

yac

JUEZ	
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
22 DIC 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 6207

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900059 (14566)
Condenado: **JOHN FREDY CHAVARRO**
Identificación: C. C. No. 5916708
Fecha Sentencia: 25 de Julio de 2019
Pena Impuesta: 34 meses
Delitos: **CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL
PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL,
DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**
Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 32 SECCIONAL*11001600000020190005900, FISCAL PRELIMINAR 32 SECCIONAL*11001600009020160009200, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600009020160009200, JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020190005900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.6205

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201900059 (14566)

Condenado: **JOHN FREDY CHAVARRO**

Identificación: C. C. No. 5916708

Fecha Sentencia: 25 de Julio de 2019

Pena Impuesta: 34 meses

Delitos: **CORRUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL
PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL,
DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**

Juzgado Fallador: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la
EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 32
SECCIONAL*11001600000020190005900, FISCAL PRELIMINAR 32
SECCIONAL*11001600009020160009200, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600009020160009200,
JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO*11001600000020190005900.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN								
Adhesivo de Radicado SIAF				No.6206				
Sello de Correspondencia PGN								
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN								
1. Nro. de Identificación C.C		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido SANCHEZ VARGAS				
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS				
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico						
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser				
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 30 de Noviembre de 2022		15. Firma 				
13. Celular								
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO								
16. Tipo de Identificación C.C		17. Número de Identificación 5916708						
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre JOHN FREDY CHAVARRO		21. Segundo Nombre		
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA								
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 25 de Julio de 2019			
1	Primera Instancia	JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO D B O M pio BOGOTA D.C.						
2		D B O M pio						
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA								
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días 34			29. Suspensión Si No	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días 34	
1	PRISION					SI		
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS							
No	31. Delito	32. Modalidad Dolos o Culpos Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO	
1	CORUPCION DE ALIMENTOS PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES							
2								
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-000-2019-00059-00				36. Fecha Ejecutoria 25 de Julio de 2019				
VI - EVENTOS / NOVEDADES								
37. Tipo de Novedad								
38. Descripción de la Novedad DECRETA EXTINCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA								
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d d m m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d d m m aaaa		42. Duración Suspensión Años Meses Días		
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA				44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia 30 DE NOVIEMBRE DE 2022		
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-000-2019-00059-00								



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

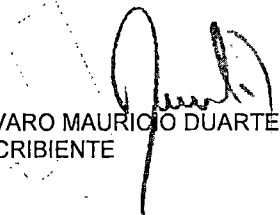
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C.,

SEÑOR(A)
JHON FREDY CHAVARRO
CARRERA 79 F NO. 38 C 65 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3104

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AI 1385 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

DOCTOR(A)

CLARA INES OSPINA QUEVEDO-// SVN.SEG@GMAIL.COM // ines-ospina@hotmail.com; clara-ines-ospina@hotmail.com

CARRERA 47 N° 19 - 99

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 3105

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566

REF: PROCESO: No. 110016000000201900059

CONDENADO: JHON FREDY CHAVARRO

5916708

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AI 1385 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

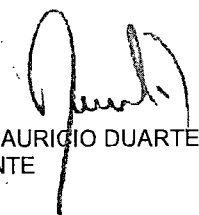
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
JHON FREDY CHAVARRO
CALLE 69 P N° 18 J 73 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3106

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14566
REF: PROCESO: No. 110016000000201900059
C.C: 5916708

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 30 DE 2022 AI 1385 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

12/12/22, 11:36

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 12/12/2022 11:29

 NI 14566- 25 AI 1385 - JOHN...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 14566- 25 AI 1385 - JOHN FREDY CHAVARRO - EXTINCIN DE LA PENA

Responder

Reenviar



postmaster@outlook.com

Para: postmaster@c

Lun 12/12/2022 11:29

 NI 14566- 25 AI 1385 - JOHN...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

clara ines ospina quevedo

Asunto: NI 14566- 25 AI 1385 - JOHN FREDY CHAVARRO - EXTINCIN DE LA PENA



Microsoft Outlook

Para: SVN.SEG@GM

Lun 12/12/2022 11:28

 NI 14566- 25 AI 1385 - JOHN...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

SVN.SEG@GMAIL.COM (SVN.SEG@GMAIL.COM)

Asunto: NI 14566- 25 AI 1385 - JOHN FREDY CHAVARRO - EXTINCIN DE LA PENA



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin (

Lun 12/12/2022 11:28

CC: SVN.SEG@GMA

12/12/22, 11:36

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



14566-AI 1385 JOHN EXTINC...
560 KB

Buenos días doctora, se remite AI 1385 - JOHN FREDY CHAVARRO - EXTINCIN DE LA PENA, para su notificación.

C.C DEFENSORA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 14566- 25 AI 1385 - JOHN FREDY CHAVARRO - EXTINCIN DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/12/2022 9:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1385 del 30 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 11:28 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: SVN.SEG@GMAIL.COM <SVN.SEG@GMAIL.COM>; ines-ospina@hotmail.com <ines-ospina@hotmail.com>; clara ines ospina quevedo <clara-ines-ospina@hotmail.com>

Asunto: NI 14566- 25 AI 1385 - JOHN FREDY CHAVARRO - EXTINCIN DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 1385 - JOHN FREDY CHAVARRO - EXTINCIN DE LA PENA, para su notificación.

C.C DEFENSORA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, cancelando el remitente y eliminando cualquier copia que quede en su sistema. Si no es el destinatario,

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



ejecuta

SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-019-2019-08303-00

Número Interno: (17270)

CONDENADO: CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO

Cédula de Ciudadanía: 1033722081

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1398

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 22 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 28 de enero de 2022, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por (\$200.000) pesos y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 05 de septiembre del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez sobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO**, proferida por el Juzgado 22 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 28 de enero de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 24 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
21 DIC 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

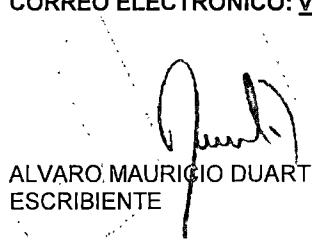
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO
CRA. 18 R NO 61 A - 37 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3159

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17270
REF: PROCESO: No. 110016000019201908303

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DICIEMBRE 1 DE 2022 AI 1398 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

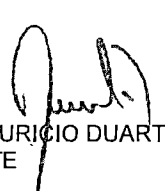
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 15 de Diciembre de 2022

DOCTOR(A)
EDGAR MONDRAGON PAEZ
CALLE 25 G N° 74 B 19
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3160

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17270
REF: PROCESO: No. 110016000019201908303
CONDENADO: CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO
1033722081

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DICIEMBRE 1 DE 2022 AI 1398 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

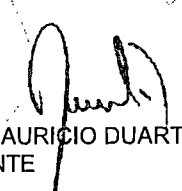
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 15 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO
CARRERA 18 Q N° 18 A 12 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3161

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17270
REF: PROCESO: No. 110016000019201908303
C.C: 1033722081

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DICIEMBRE 1 DE 2022 AI 1398 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 17270 - 25 AI 1398 - CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 14/12/2022 16:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1398 del 1o. de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 3:40 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17270 - 25 AI 1398 - CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1398 - CARLOS ALBERTO CASTRO MURILLO - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-61-00-000-2020-00055-00

Número Interno: (37058)

CONDENADO: SEBASTIAN MUNAR DELGADO

Cédula de Ciudadanía: 1000350530

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1411

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. diciembre nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de libertad, elevada por el doctor Hernan Gneco Iglesias, quien considera que su prohijado **SEBASTIAN MUNAR DELGADO** tiene derecho a la misma y/o a su libertad condicional.

HECHOS PROCESALES

SEBASTIAN MUNAR DELGADO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 16 de febrero de 2022, a la pena principal de 33.6 meses (33 meses, 18 días) de prisión, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, a quien le fue negado sustitutivo de la pena privativa de la libertad alguno y la prisión domiciliaria transitoria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **SEBASTIAN MUNAR DELGADO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 03 de junio de 2020 hasta la fecha.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para vigilar la ejecución de la sentencia, avocándose conocimiento el 20 de abril de 2022, informando lo pertinente a las partes.

El defensor Hernan Gneco Iglesias, allegó escrito solicitando la libertad por pena cumplida y/o libertad condicional, al considerar que con el tiempo que dice ha redimido cumpliría el monto de la pena. Reitera que tiene cumplidas las tres quintas partes de la pena, teniendo este Despacho la obligación de otorgarle el subrogado y no excusarse en la falta de documentación que, según su criterio, no hace falta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Frente a lo peticionado por la defensa, ha de señalarse que **SEBASTIAN MUNAR DELGADO** fue condenado por el Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal con Funciones de Conocimiento a la pena principal de 33 meses, 18 días de prisión por haber sido hallado responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado en concurso Homogéneo y Sucesivo.

De lo obrante en autos, tenemos que **SEBASTIAN MUNAR DELGADO**, viene privado de la libertad por estas diligencias desde el 3 de junio de 2020. Es decir que al día de hoy ha descontado 30 meses y 6 días.

A la fecha no ha sido allegada documentación que permita entrar a verificar si hay lugar a redimirle pena.

Conforme a lo anterior, es claro que si **SEBASTIAN MUNAR DELGADO** a la fecha tan solo ha descontado 30 meses y 6 días, aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida que ha pretendido la defensa de **SEBASTIAN MUNAR DELGADO** y por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado.

Si bien el defensor asegura que su prohijado ha redimido pena por tres meses, el Despacho no cuenta con las certificaciones tanto de cómputo como de conducta que expide el penal, para con fundamento en ellas, verificar si realmente se le puede tener en cuenta dicho tiempo como redención.

De otra parte, la defensa insiste en la libertad condicional y asegura que el Despacho no puede escudarse en la falta de unos documentos que, en su criterio, no son necesarios, ante lo cual ha de recordarse al profesional del derecho, que los jueces estamos sometidos al imperio de la ley y, como tal, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, enseña que para estudiar la procedencia o no de la libertad condicional, no solo se debe tener en cuenta el aspecto objeto, sino que se debe contar con concepto favorable del penal donde cumple pena el condenado, la cartilla biográfica y certificados de conducta, todo ello para evidenciar la necesidad o no de continuar con la ejecución de la pena en forma intramural, partiendo del comportamiento asumido por el interno y la real voluntad de resocialización, que en últimas son los fines que persigue la pena.

Siendo así lo anterior, es evidente que dentro del expediente, el Despacho se ha pronunciado sobre la procedencia del subrogado, encontrando que a pesa que **SEBASTIAN MUNAR DELGADO** cumple con las tres quintas partes de la pena, no sucede lo mismo con los demás requisitos, siendo estos requisitos de procedibilidad para hacer el análisis sobre la viabilidad del subrogado.

El Despacho ha requerido al penal el envío, no solo de la cartilla biográfica del condenado, sino de los certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, así como concepto sobre la conveniencia de otorgar el subrogado, sin que a la fecha se hayan recibido, lo que no ha permitido nueva decisión de fondo.



Así las cosas, se dispone reiterar al penal para que nos allegue los documentos que demanda el artículo 471 del CPP, para entonces entrar a resolver de fondo sobre la procedencia o no del subrogado penal, y verificar si hay lugar a redimirle pena y con ello volver a verificar un eventual cumplimiento de pena.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **SEBASTIAN MUNAR DELGADO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia; **SEBASTIAN MUNAR DELGADO** continuará cumpliendo la pena de prisión en el Complejo Penitenciario asignado por el INPEC, hasta nueva orden.

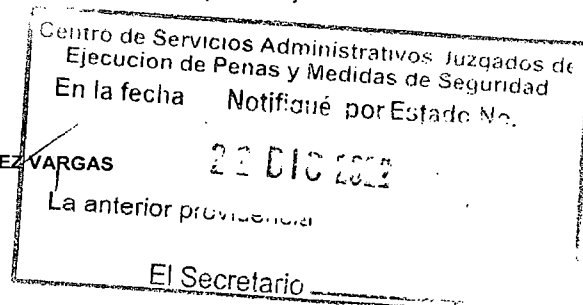
TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB-PICOTA, para que haga parte de la hoja de vida del interno **SEBASTIAN MUNAR DELGADO**. Así mismo, requiérase el envío de concepto sobre la conveniencia de otorgarle la libertad condicional, así como su cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena y con ello un eventual cumplimiento de pena y/o libertad condicional.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.





**JUZGADO 25. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 92.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 37058

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ☒ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 44

FECHA DE ACTUACION: 01-01-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-12-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA: Sebastián Munar

CC: 1000580

TD: 709313

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 37058- 25 AI 1411 - SEBASTIAN MUNAR DELGADO - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/12/2022 10:14

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1411 del 09 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 3:56 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: hgineko <hgineko@gmail.com>

Asunto: NI 37058- 25 AI 1411 - SEBASTIAN MUNAR DELGADO - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1411 - SEBASTIAN MUNAR DELGADO - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-00006-00

Número Interno: (42675)

CONDENADO: JOSE IGNACIO RUBIANO ROJAS

Cédula de Ciudadanía: 1010206009

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1408

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eicp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. diciembre siete (7) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JOSE IGNACIO RUBIANO ROJAS, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

JOSE IGNACIO RUBIANO ROJAS, fue condenado junto con otros, mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 5 de febrero de 2021, a la pena principal de 06 años, 06 meses (78 meses) de prisión, multa de 12.500 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de EXTORSIÓN AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien no le fue reconocido ningún tipo de subrogado penal, por hechos que tuvieron ocurrencia el 30 de octubre de 2017.

En firme la sentencia, fue asignada por reparto a este Juzgado, avocándose conocimiento el 21 de junio de 2021 e informando lo pertinente a las partes y solicitando la documentación que repose en su hoja de vida, ante el penal donde viene cumpliendo pena.

Para efectos de la vigilancia de la pena JOSE IGNACIO RUBIANO ROJAS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24/10/2018 hasta la fecha.

A la pena anterior, mediante auto interlocutorio 053 del 21 de enero de 2022, le fueron acumuladas las penas impuestas por el Juzgado 52 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a través de fallo del 28 de agosto de 2019, en la causa 11001 60 00 019 2018 00293 00, por el delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, donde se le impuso pena de 9 años (108 meses) de prisión y como accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión y la privación del derecho a portar o tener armas por el mismo tiempo, negándole la



suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 18 de enero de 2018; así como las penas impuestas por el Juzgado 19 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a través de fallo del 26 de abril de 2019, en la causa 11001 60 00 019 2018 07510 01, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, donde se le impuso pena de 6 años (72 meses) de prisión y como accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 11 de octubre de 2018, fijando la pena acumulada en 208 meses de prisión, igual lapso para la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. La pena accesoria de privación de tener o portar armas de fuego queda establecida en el tiempo señalado en el radicado 2018-00293, esto es 108 meses y la pena de multa incólume la fijada en el radicado.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La picota, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por JOSE IGNACIO RUBIANO ROJAS en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18396734	Noviembre y diciembre de 2021	320
18485555	Enero, febrero y marzo de 2022	432
18587863	Abril, mayo y junio de 2022	360
18657743	Julio y septiembre de 2022	248
****	T O T A L :	1360

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."



Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por JOSE IGNACIO RUBIANO ROJAS le representan descuentos de pena de 85 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JOSE IGNACIO RUBIANO ROJAS, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18657743 se describió que JOSE IGNACIO RUBIANO ROJAS trabajó 72 horas durante el mes de agosto de 2022 y en el certificado de cómputo 18396734 trabajó 64 horas durante el mes de octubre de 2021, estas horas no serán tenidas en cuenta para redimirle pena, en atención a que al ser valorada la gestión por la Junta de Calificación del penal, fue calificada como DEFICIENTE durante dichos meses.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: "El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negritas fuera de texto).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a JOSE IGNACIO RUBIANO ROJAS el periodo de 85 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

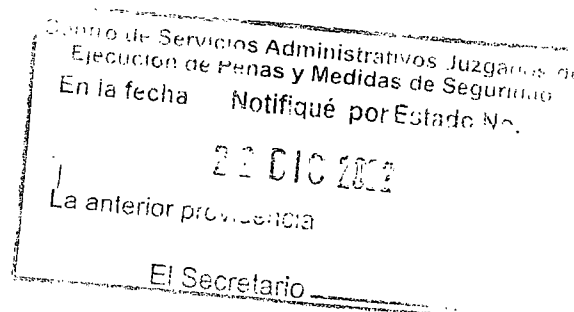
SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena JOSE IGNACIO RUBIANO ROJAS.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.





**JUZGADO 25. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 42675

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 1408

FECHA DE ACTUACION: 7-12-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12/12/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Rojas

FIRMA: [Signature]

CC: 1010206009

TD: 101720

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 42675 - 25 AI 1408 - JOSE IGNACIO RUBIANO ROJAS - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/12/2022 8:54

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1408 del 07 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 2:18 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: temiscom@gmail.com <temiscom@gmail.com>

Asunto: NI 42675 - 25 AI 1408 - JOSE IGNACIO RUBIANO ROJAS - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1408 - JOSE IGNACIO RUBIANO ROJAS - REDENCION, para su notificación.

CC. DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, recomendando al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



cte.

SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-015-2020-04307-00

Número Interno: (52480)

CONDENADO: STEVE ANDRES HUETO BENITEZ

Cédula de Ciudadanía: 1007646233

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1399

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **STEVE ANDRES HUETO BENITEZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

STEVE ANDRES HUETO BENITEZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 3 Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de esta ciudad, el 24 de noviembre de 2020, a la pena principal de 06 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO ATENUADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de dos (2) años, previo pago de caución prendaria por valor equivalente a cinco (5) días de smmv y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **STEVE ANDRES HUETO BENITEZ** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho a través, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 8 de septiembre del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones a través de su defensor.

Dentro del aludido traslado el sentenciado y su defensor guardaron silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la



ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".
Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **STEVE ANDRES HUETO BENITEZ**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librára para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **STEVE ANDRES HUETO BENITEZ**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **STEVE ANDRES HUETO BENITEZ**, proferida por el Juzgado 3 Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de esta ciudad, el 24 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 6 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **STEVE ANDRES HUETO BENITEZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos, Juzgado 25 de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 21 DIC 2020
Notifiqué por Estándar
Juez
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 15 de Diciembre de 2022

DOCTOR(A)
RUBEN DARIO BOTERO DUQUE
AVENIDA JIMENEZ NO. 9 - 58 OF. 307 // parabogados@gmail.com; rbotero@Defensoria.edu.co
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3172

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52480
REF: PROCESO: No. 110016000015202004307
CONDENADO: STEVE ANDRES HUETO BENITEZ
1007646233

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DICIEMBRE 01 DE 2022 AI 1399 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ASISTENTE SOCIAL

15/12/22, 10:48

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

Jue 15/12/2022 10:47

CC: parabogados; R



52480-AI 1399 EJECUTA SEN...
291 KB

Buenos días doctora, se remite AI 1399 - STEVE ANDRES HUETO BENITEZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

15/12/22, 10:48

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Alvaro ~~Mauricio~~ Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

Jue 15/12/2022 10:47

CC: parabogados; R



52480-AI 1399 EJECUTA SEN...
291 KB

Buenos días doctora, se remite AI 1399 - STEVE ANDRES HUETO BENITEZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 52480 - 25 AI 1399 - STEVE ANDRES HUETO BENITEZ - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 19/12/2022 9:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1399 del 1 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 15 de diciembre de 2022 10:48 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: parabogados <parabogados@gmail.com>; Ruben Botero <rbotero@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 52480 - 25 AI 1399 - STEVE ANDRES HUETO BENITEZ - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 1399 - STEVE ANDRES HUETO BENITEZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en

21/12/22, 10:45

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 25386-61-08-003-2010-80447-01
Número Interno: (114979)
CONDENADA: MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA
Cédula de Ciudadanía: 1010168667
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1379

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1010168667 de BOGOTÁ D.C..

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Tena Cundinamarca, mediante sentencia emitida el 31 de agosto de 2011, condenó a MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA, a la pena principal de 96 meses de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, mediante providencia calendada 14 de diciembre de 2011, confirmó la sentencia de primera instancia.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 13 de enero de 2012 y a la fecha ha transcurrido 10 años, 10 meses, 17 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Desde la ejecutoria de la sentencia 13 de enero de 2012, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, han transcurrido 10 años, 10 meses, 17 días lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a la condenada en cita.

Durante ese tiempo la condenada no fue aprehendida en virtud de la sentencia referida, ni puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción ser verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal y accesorias impuestas, por cuanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente, las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con esta.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto a MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comuniquen de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la referida sentenciada.

TERCERO.- CANCELAR las ordenes de captura, libradas en su contra.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martina Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez
En la fecha Notifiqué por Estado No.
yac
22 DIC 2022
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.6185

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 253866108003201080447 (114979)
Condenada: MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA
Identificación: C. C. No. 1010168667
Fecha Sentencia: 31 de Agosto de 2011
Pena Impuesta : 96 meses
Delito : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Juzgado Fallador : Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento
de Tena Cundinamarca

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código
de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia
calendada a 30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se
declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N),
y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes
y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA LOCAL 1 LA MESA
- CUNDINAMARCA*253866108003201080447, JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENA CONOCIMIENTO*253866108003201080447, TRIBUNAL
SUPERIOR DE CUNDINAMARCA*25386610800320108044701.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN															
Adhesivo de Radicado SIAF															
N° 6186															
Sello de Correspondencia PGN															
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN															
1. Nro. de Identificación C.C.				2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido									
4. Primer Nombre				5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia									
MARTHA YENIRA						JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS									
7. Cargo				8. Correo Electrónico											
JUEZ															
9. Departamento				10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia									
CUNDINAMARCA				BOGOTA		Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser									
12. Teléfono				14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma									
				dd mm aaaa											
13. Celular				30 de Noviembre de 2022											
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO															
16. Tipo de Identificación C.C.				17. Número de Identificación											
				1010168667											
18. Primer Apellido				19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre		21. Segundo Nombre							
						MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA									
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA															
No	22. Instancia	23. Autoridad				24. Número	25. Fecha Providencia								
							d	mm	aaaa						
1	Primera Instancia	003POLICIA JUDICIALFISCALIA UNIDAD 08							31 de Agosto de 2011						
		D	M												
		p	pi												
		t	o												
2		D	M												
		p	pi												
		t	o												
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA															
No	26. Penas				27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)					
					P	A	S	Años	Meses	Días	Si	No	Años	Meses	Días
1									96			NO			
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS														
No	31. Delito				32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?			34. Político				
					Dolos	Culp	Preterintencional	SI	NO	SI	NO				
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO														
2															
35. Número de Proceso (CUI)										36. Fecha Ejecutoria					
25386-61-08-003-2010-80447-01										13 de Enero de 2012					
VI - EVENTOS / NOVEDADES															
37. Tipo de Novedad															
38. Descripción de la Novedad															
DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA															
39. Suspensión Indefinida				40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión			42. Duración Suspensión						
				d d m m aaaa		d d m m aaaa			Años Meses Días						
Si ☐ No ☐															
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento										44. Número del acto			45. Fecha de la Providencia		
Autoridad													30 de noviembre de 2022		
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS															
Dpto				CUNDINAMARCA		Mpi		BOGOTA							
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena										25386-61-08-003-2010-80447-01					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 6187

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 253866108003201080447 (114979)
Condenada: MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA
Identificación: C. C. No. 1010168667
Fecha Sentencia: 31 de Agosto de 2011
Pena Impuesta : 96 meses
Delito : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Juzgado Fallador : Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento
de Tena Cundinamarca

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 30 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA LOCAL 1 LA MESA - CUNDINAMARCA*253866108003201080447, JUZGADO PROMISCO MU-
NICIPAL TENA CONOCIMIENTO*253866108003201080447, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA*25386610800320108044701.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 30 de Noviembre de 2022
Oficio Nro. 6188

SEÑORES

**DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad**

EJECUCION DE SENTENCIA 114979

CONDENADA: MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA

Sírvase disponer lo pertinente para **CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA N° 0377060 del 28/09/2012, N° 360, 361 del 29/01/2016 a MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA, identificada con C.C. No 1010168667 de BOGOTÁ D.C., quién fue condenada por el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Tena Cundinamarca. mediante providencia del 31 de Agosto de 2011.**

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:

Mediante providencia de la fecha se le decreto la prescripción de la pena principal y accesoria.

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA LOCAL 1 LA MESA - CUNDINAMARCA*253866108003201080447, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENA CONOCIMIENTO*253866108003201080447, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA*25386610800320108044701.

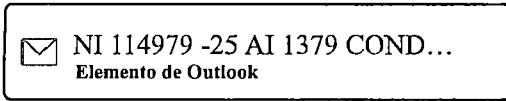
Cordialmente,

MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@pr

Mar 13/12/2022 12:03



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 114979 -25 AI 1379 CONDENADA: MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA - PRESCRIPCION

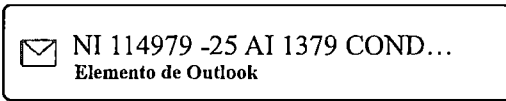
Responder Reenviar



Microsoft Outlook

Para: Lucrecia.monro

Mar 13/12/2022 12:01



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Lucrecia.monroy24@gmail.com (Lucrecia.monroy24@gmail.com)

Asunto: NI 114979 -25 AI 1379 CONDENADA: MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA - PRESCRIPCION

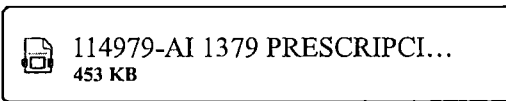


Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

CC: merymonroy939

Mar 13/12/2022 12:01



Buenas tardes doctora, se remite AI 1379 CONDENADA: MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA - PRESCRIPCION, para su notificación.

CC. CONDENADA

Atentamente,

13/12/22, 12:02

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

**RE: NI 114979 -25 AI 1379 CONDENADA: MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA -
PRESCRIPCION**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/12/2022 15:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de diciembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1379 del 30 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de diciembre de 2022 12:01 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: merymonroy939@gamial.com <merymonroy939@gamial.com>; Lucrecia.monroy24@gmail.com
<Lucrecia.monroy24@gmail.com>

Asunto: NI 114979 -25 AI 1379 CONDENADA: MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA - PRESCRIPCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1379 CONDENADA: MARIA ISABEL CHITIVA OYOLA - PRESCRIPCION, para su notificación.

CC. CONDENADA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.